SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA SOCIEDAD PEOPLE PASS S.A.S 20260075	
CONTRATANTE	**INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**
NIT	**890.399.012-0**
CONTRATISTA	**PEOPLE PASS S.A.S**
NIT o C.C.	**900.209.956-1**
VALOR	**$194.640.203 INCLUIDOS IMPUESTOS Y DEDUCCIONES A QUE HAYA LUGAR**
PLAZO	**HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
SUPERVISOR	**PROFESIONAL UNIVERSITARIA II DE SEGURIDAD INDUSTRIAL - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA**

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV,** por una parte, y por la otra **SANDRA YANETH GONZALEZ BERNAL,** identificada con cédula de ciudadanía No.52.154.219 expedida en Bogotá D.C, quien obra como representante legal de la sociedad **PEOPLE PASS S.A.S**., constituida por documento privado de 28 de marzo de 2008 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de marzo de 2008 bajo el número 01201649 del libro IX y quien para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, la Industria de Licores del Valle, es una empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación, entregando oportunamente a sus consumidores sus distribuidores y mayoristas productos con la variedad y calidad, que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores. **b)** Que, la empresa estatal cuenta con trabajadores oficiales de planta y administrativos que requieren del suministro de dotación, conforme lo establecido en las normas de seguridad y en las Convenciones Colectivas de trabajo suscrito con las organizaciones sindicales. **c)** Que, el Convenio Número 155 de la OIT ratificado en el año de 1985, establece en su artículo 16 literal 3: "*Cuando sea necesario, los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud*". **d)** Que, por su parte las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes, consagran los mencionados derechos para los trabajadores, para lo cual mediante Actas Extra-convenciones se autorizó la entrega de la dotación a través de bonos. **e)** Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario por parte de la empresa estatal cumplir con la entrega de la dotación al personal de trabajadores oficiales. **f)** Que, para cumplir con el precitado requerimiento, se hace necesario contratar una empresa que suministre los ochenta y cinco (85) bonos de dotación para la compra de ropa y calzado. **g)** Que, para satisfacer la necesidad la Subgerencia Administrativa adelantó el proceso de contratación, seleccionando la oferta más favorable para los intereses de la empresa. **h)** Que, Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 93 dispone: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión

económica, se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. **i)** Que, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. **j)** Que, la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. **i)** Que, la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. **k)** Que, el Manual de Contratación en el artículo 32 establece como modalidad de selección la Contratación directa, cuando el valor del contrato a celebrar sea igual, o inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMMLV y superior a CINCUENTA (50) SMMLV y en el artículo 50 señala el procedimiento. Conforme lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Compra de bonos destinados a la adquisición de la dotación de los trabajadores oficiales, según Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes y actas extra convencionales. **PARAGRAFO**: El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con la propuesta comercial presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para todos los efectos legales el valor del contrato se estima en CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE ($194.640.203) IVA incluido, incluido los impuestos y deducciones a que haya lugar. **PARAGRAFO I**. El valor del contrato incluye los impuestos y deducciones a que haya lugar. **PARAGRAFO II.** El valor del contrato se discrimina de la siguiente manera: i. Abono para cargue de tarjetas $188.571.500 sin IVA, ii. Valor administración más costo de una tarjeta $6.068.703 IVA incluido, conforme la oferta presentada. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** La ILV realizará el pago de acuerdo con el proceso de autogestión por medio de la plataforma del Contratista. **PARAGRAFO I.** El valor del contrato será pagado a través de transferencia a la cuenta bancario que certifique el Contratista. **CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Este contrato se carga al rubro presupuestal No.2.120201.0203W "Dotación de personal", según disponibilidad No. 26000573 del 23 de julio de 2026. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y SUSPENSIÓN:** El plazo para la ejecución será hasta el 30 de septiembre de 2026, previo perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Corresponde al contratista: a) Disponer del Portal Empresas (plataforma de autogestión) con el propósito de que el contratante solicite los medios de pago que requiera. b) Marcar los plásticos con la inscripción "vestuario". c) Las "Tarjetas Vestuario" serán emitidas, una vez se registre el pago efectivo de la factura por parte del contratante, y de acuerdo con lo solicitado en la plataforma de Peoplepass. d) Cumplir con la entrega de las "Tarjetas Vestuario", una vez se registre el pago efectivo de la factura por parte del contratante y conforme a lo establecido en el contrato y la oferta comercial. e) Garantizar que las "Tarjetas Vestuario" cuenten con la franquicia de la marca VISA. f) Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los trabajadores de Peoplepass. g) Las demás que

contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV:** Son obligaciones de la Industria de Licores del Valle a: a) Ingresar al Portal empresas (plataforma de autogestión) de Peoplepass y solicitar la cantidad de tarjetas, abonos y en las fechas que las requieran. b) Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios. c) Suministrar la información que sea requerida por el Contratista para la correcta ejecución del contrato. d) Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado. e) Cumplir con los procedimientos establecidos por PEOPLE PASS S.A.S. para la solicitud y entrega del portafolio de productos de medios de pago. f) Pagar a PEOPLE PASS S.A.S. el valor de la comisión de administración y cualquier costo adicional detallado en la oferta comercial. g) Realizar la entrega de los Medios de Pago a los beneficiarios y notificarles sobre la entrega y generación de dichos medios de pago. h) Divulgar a los usuarios y/o beneficiarios la información correspondiente a los medios de pago, su utilización, las condiciones y recomendaciones para su buen uso, y los costos adicionales en los que pueden incurrir. i) Contar con la autorización de tratamiento de datos, sobre la información de los usuarios que ILV entregue a Peoplepass para la emisión de los medios de pago. j) Responder por la correcta utilización de los medios de pago cuando estos estén bajo su custodia y manejo. k) Designar los perfiles, que serán los encargados del manejo del portal empresas facilitado por Peoplepass. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Industria de Licores del Valle contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista, durante la ejecución del objeto del contrato y hasta la liquidación del mismo. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **Profesional Universitario II de Seguridad Industrial de la Subgerencia Administrativa, o** en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar el cumplimiento en el pago de los aportes a la seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato y la oferta presentada por el Contratista. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas y/o informes de supervisión, acta final y de terminación y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA. CESION DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones de EL CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** Las partes podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, de mutuo acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a la ILV. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la administración $6.068.703 IVA incluido, previo el cumplimiento del debido proceso.

PARAGRAFO: Siendo el valor administración $5.078.815 más IVA de $964.975. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i.) Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. **PARAGRAFO:** La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de dar inicio a cualquier acción judicial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS:** Este contrato se regirá por el Manual de Contratación de la ILV el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 y demás normas civiles y comerciales aplicables. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA. RELACION LABORAL:** Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICIDAD:** El presente contrato será publicado en el SECOP II conforme lo establecido por el artículo 53 de la Ley 2159 de 2022. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VEEDURIA.** Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS:** Todos

los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico, teléfono: 6836300.
- People Pass S.A.S en la: Av. Carrera 45 No.108-27 Torre 2 Oficina 903, Bogotá; correo electrónico carolina.pena@peoplepass.com.co, teléfono 601 9187919

Para constancia se firma en Palmira (V), a los 24 AUG 2026

LA ILV,

JOSÉ MORENO BARCO
Gerente General

LA CONTRATISTA,

Sandra González
SANDRA YANETH GONZALEZ BERNAL
Representante Legal

Reviso: Carim Alexis López Rodríguez - Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno - Profesional Universitario IV

Carim Alexis López Rodríguez

Documento No.
c5dc588c-15ab-45d2-8b49-756fd310eca1

Creado el:
21/08/2026 03:58 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.com/o escanee el código QR.

Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

5 Páginas

Nombre(s): Sandra Yaneth
Apellido(s): Gonzalez Bernal
CC. 52154219
Firmó el: 21/08/2026 03:58 p. m.

Nombre(s): JOSE
Apellido(s): MORENO BARCO
CC. 16698298
Firmó el: 21/08/2026 03:58 p. m.

Nombre(s): CARIM ALEXIS
Apellido(s): LOPEZ RODRIGUEZ
CC. 1130626554
Firmó el: 21/08/2026 03:58 p. m.